



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 8 de octubre de 1999 – Número 201

SUMARIO

PÁG.	PÁG.
3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
7.155	Consejería de Educación y Juventud. —Relación de expedientes adjudicados por importe superior a 5.000.000 de pesetas de los meses de julio, agosto y septiembre de 1999.
4. ECONOMÍA Y HACIENDA	
4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL	
Consejería de Economía y Hacienda	
7.157	Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.158	Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.160	Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.161	Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.162	Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.164	Anuncio de subasta de bienes inmuebles por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.166	Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.
7.167	Ayuntamiento de Arredondo. —Resolución aprobando padrones y exposición pública del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, tasa por el abastecimiento de agua y canon de parcelas, correspondientes al ejercicio de 1999.
7. OTROS ANUNCIOS	
7.1 URBANISMO	
7.167	Ayuntamiento de Santander. —Aprobación definitiva de la delimitación de unidad de ejecución en el AR número 21.
7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	
7.168	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. —Resolución por la que se otorga a la empresa «Enagas, S.A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Ramal de suministro a San Vicente de la Barquera».
7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS	
Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones	
7.169	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Real Racing Club de Santander, S. A. D.».
7.172	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Astibus, S. A.».
8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	
8.1 SUBASTAS	
7.174	Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander. —Anuncio de subasta en juicio ejecutivo, expediente número 256/99.
7.175	Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander. —Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 461/99.
8.2 OTROS ANUNCIOS	
7.176	Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. —Notificación de auto, en autos de cantidad, expediente número 178/99.
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria	
7.176	Notificación de sentencia en autos por reclamación de cantidad, expediente número 248/99.
7.176	Notificación de sentencia en autos de reclamación por despido, expediente número 410/99.
7.177	Notificación de sentencia en autos de reclamación por despido, expediente número 426/99.
7.177	Notificación de propuesta de providencia en procedimiento de demanda, expediente número 778/98.
7.177	Notificación de auto de insolvencia provisional, expediente número 138/99.
7.177	Notificación de auto de insolvencia provisional en procedimiento de ejecución, expediente número 46/99.
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria	
7.178	Notificación en procedimiento de ejecución, expediente número 123/98.

PÁG.

- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria**
- 7.178 Notificación de resolución en procedimiento ejecución, expediente número 99/99.
- 7.178 Notificación de sentencia en procedimiento demanda, expediente número 406/99.
- 7.179 Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 110/99.
- 7.179 Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 390/99.
- 7.179 Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 62/99.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales**
- 7.180 Citación en juicio verbal civil de tráfico, expediente número 34/99.
- 7.180 Notificación de providencia en expediente de dominio número 225/99.
- 7.180 Citación de remate en autos de juicio ejecutivo, expediente número 115/99.
- 7.181 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.**—Notificación de sentencia en autos de menor cuantía expediente número 412/98.
- 7.181 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.**—Citación en juicio verbal de faltas, expediente número 101/99.
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander**
- 7.181 Citación en autos de juicio de cognición, expediente número 328/99.
- 7.181 Citación en autos de juicio de cognición, expediente número 299/99.

PÁG.

- Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander**
- 7.181 Notificación de resolución en autos de cognición, expediente número 109/99.
- 7.182 Citación en autos de juicio de cognición, expediente número 190/99.
- 7.182 **Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.**—Citación en juicio verbal, expediente número 421/99.
- 7.182 **Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.**—Citación en juicio de desahucio, expediente número 366/99.
- 7.182 **Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander.**—Citación en procedimiento menor cuantía, expediente número 99/99.
- 7.182 **Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.**—Notificación de sentencia en juicio de menor cuantía, expediente número 62/99.
- 7.183 **Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.**—Notificación de sentencia en autos de cognición, expediente número 175/98.
- 7.183 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.**—Citación en juicio de cognición, expediente número 254/97.
- 7.183 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.**—Notificación de sentencia en autos de juicio de divorcio, expediente número 46/98.
- 7.184 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.**—Notificación de sentencia en autos de juicio de menor cuantía, expediente número 324/98.

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Relación de expedientes adjudicados por importe superior a 5.000.000 de pesetas de los meses de julio, agosto y septiembre de 1999.

SUMINISTROS:

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
EXPTE. 010/99 MOBILIARIO PARA CENTROS NUEVOS	MUEBLES VILORSA	7.567.920
EXPTE. 012/99 EQUIPO DE REPOSICIÓN LABORATORIO CIENCIAS NATURALEZA	T.S.D.	9.388.571
EXPTE. 026/99 EQUIPAMIENTO MATERIAL INFORMÁTICO PARA CONSEJERÍA	DATA GENERAL	10.089.912
EXPTE. 028/99 EQUIPOS PARA CICLOS FORMATIVOS, SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL AUTOMÁTICOS Y EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS.	ALECOPI	16.520.310
EXPTE. 029/99 EQUIPO PARA CICLOS FORMATIVOS: SOLDADURA, CALDERERÍA Y AUTOMOCIÓN	CORZO MAQUINARIA	16.100.000
EXPTE. 030/99 EQUIPOS PARA CICLOS FORMATIVOS, DESARROLLO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DEL I.E.S. "ZAPATÓN"	DISTESA	9.144.162
EXPTE. 031/99 EQUIPO PARA CICLOS FORMATIVOS: SOLDADURA, CALDERERÍA Y PRODUCCIÓN POR MECANIZADO	EDUCTRADE	11.988.550
EXPTE. 032/99 EQUIPO CENTRO MECANIZADO PARA CICLO FORMATIVO DE MECANIZADO DEL I.E.S. "MIGUEL HERRERO PEREDA"	CORZO MAQUINARIA	13.200.000
EXPTE. 033/99 EQUIPO CONJUNTO CÁMARA Y TV CON TRÍPODE, BASE, PARA C.F. SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA	EMCO	7.134.000
EXPTE. 035/99 EQUIPO CICLO FORMATIVO DE AUTOMOCIÓN	SUMINISTROS CÓRDOVA	10.890.500
EXPTE. 036/99 EQUIPOS PARA CICLOS FORMATIVOS, EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES INFORMÁTICOS	PROMAX	5.545.274
EXPTE. 044/99 EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA CICLOS FORMATIVOS	CANTABRIA INFORMÁTICA	28.445.000
EXPTE. 047/99 MATERIAL INFORMÁTICO PARA CENTROS DE NUEVA CREACIÓN	RESTREPO	5.470.600

OBRAS:

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
EXPTE. 043/99 IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTA EN EL I.E.S. "MIGUEL HERRERO" DE TORRELAVEGA	P.M.C., S.L.	5.526.625
EXPTE. 048/99 MÓDULO AUTOMACIÓN EN EL I.E.S. "FUENTE FRESNEDO" DE LAREDO	CASA	14.799.841
EXPTE. 052/99 ADAPTACIÓN CICLOS FORMATIVOS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN AGRARIA DE CARREJO	CASA	5.635.617
EXPTE. 053/99 IMPLANTACIÓN 1º CICLO DE LA E.S.O. EN EL I.E.S. JOSÉ MARÍA DE PEREDA	CASA	8.999.097

ASISTENCIAS (COMEDORES ESCOLARES):

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
COMEDOR C.P. "MIGUEL PRIMO DE RIVERA", DE AMPUERO	DE LA HOZ RUIZ, MARÍA DEL CARMEN	7.113.600
COMEDOR C.P. "RAMÓN LAZA", DE CABEZÓN DE LA SAL	RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROSARIO	6.019.200
COMEDOR C.P. "SAN MARTÍN DE CAMPIJO", DE CASTRO URDIALES	EUREST COLECTIVIDADES, S.A.	5.148.000
COMEDOR C.P. "EUGENIO PEROJO", DE LIÉRGANES	COMER BIEN, S.L.	7.588.800
COMEDOR C.P. "FUENTE SALÍN", DE PESUES	GUTIÉRREZ CABEZA, JACINTA	13.197.600
COMEDOR C.P. "CONCEPCIÓN ARENAL", DE POTES	VIÑAS SERNA, EUGENIO	5.784.480
COMEDOR ESCUELA HOGAR "FÉLIX DE LAS CUEVAS", DE POTES	PÉREZ DE LA PARRA, M ^a LUISA	9.058.725
COMEDOR C.P. "VALLE DEL NANSA", DE PUENTENANSA	GUTIÉRREZ CORTINES, SERAFÍN	7.862.400
COMEDOR C.P. "JERÓNIMO PÉREZ SAINZ DE LA MAZA", DE QUINTANA DE SOBA	COMER BIEN, S.L.	8.316.000
COMEDOR ESCUELA HOGAR. "JERÓNIMO PÉREZ SAINZ DE LA MAZA", DE QUINTANA DE SOBA	COMER BIEN, S.L.	5.078.700

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
COMEDOR C.P. "PRÍNCIPE DE ASTURIAS" DE RAMALES DE LA VICTORIA	ALONSO INCHAUSTE, J. MANUEL	7.660.800
COMEDOR C.P. GERARDO DIEGO", DE STA. M ^a DE CAYÓN	COORCOPAR, S.C.	9.108.000
COMEDOR C.P. "MAGALLANES", DE SANTANDER	ALPRINSA	11.404.800
COMEDOR C.P. "GENERAL SAGARDÍA", DE SANTANDER	ALPRINSA	5.068.800
COMEDOR C.P. "MANUEL LLANO", DE TERÁN	RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROSARIO	8.064.000
COMEDOR C.P. "VALDÁLIGA", DE TRECEÑO	GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL	9.547.200
COMEDOR C.P. "MARQUÉS DE VALDECILLA", DE VALDECILLA	SERYCA	6.480.000

Santander, 28 de septiembre de 1999.—El jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio, Jorge Cobo Gutiérrez.

99/317517

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional don Ricardo Paulino Barquin Cantera con CIF/NIF 13578326-T, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 9 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4^a planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien número uno y único.

Urbana. Elemento número dos. Local sito en la planta de sótano de un edificio radicante en Solares, ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Fuencaliente. Se encuentra al Oeste la edificación, y en parte por debajo de la edificación, y en parte por debajo del portal,

sito en la planta baja, y ocupa cuarenta metros cuadrados, encontrándose sin distribuir, linda: al Norte, Sur y Oeste con muro de cierre y contención de la edificación; y al Este, con porción segregada elemento uno.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio.

Datos registrales.- Finca Número 11.300, Folio 93, Tomo 1.374, Libro 139 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Valoración del bien inmueble: Un millón de (1.000.000) de pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien número uno y único.- Un millón de (1.000.000) de pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien número uno y único.- Setecientos cincuenta mil pesetas (750.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que

fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta		50.000	500
De	50.001 a	100.000	1.000
De	100.001 a	250.000	2.500
De	250.001 a	500.000	5.000
De	500.001 a	1.000.000	10.000
De	1.000.001 a	2.500.000	25.000
De	2.500.001 a	5.000.000	50.000
De	5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de		10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En estas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 27 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
99/320526

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional «Habitaria, S.A.», con C.I.F./N.I.F. A-39082912, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 10 de noviembre de 1999, a las doce horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien número uno y único.

Urbana.- Cincuenta y dos-bis.- En el Pueblo de Mogro, término municipal de Miengo, en el sitio de La Cabadilla, garaje y trastero situado en la planta de sotano número cinco, señalado dentro de dicho sótano con los números Nueve. Están unidos entre sí teniendo unas superficies útiles aproximadas el garaje de diez metros y treinta decímetros cuadrados y el trastero de ocho metros cuadrados. Linda el todo: Norte y Este, muro de contención; Sur, garaje y trastero número uno y Oeste, pasillo de circulación.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio.

Datos registrales.- Finca Número 15.296, Folio 216, Tomo 1.015, Libro 116 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valoración del bien inmueble: Quinientas mil (500.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien número uno y único.- Quinientas mil pesetas (500.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien número uno y único.- Trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía

no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta	50.000		500
De	50.001 a	100.000	1.000
De	100.001 a	250.000	2.500
De	250.001 a	500.000	5.000
De	500.001 a	1.000.000	10.000
De	1.000.001 a	2.500.000	25.000
De	2.500.001 a	5.000.000	50.000
De	5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o

pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de Reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 27 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación.-José Antonio Gómez Aldasoro.
99/320545

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional don Paulino Manzanal García, con CIF/NIF 13698407-K, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 12 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien número uno y único

Urbana.-Numero ochenta y cinco.- Local comercial C de la casa número tres A de la calle de Valliciergo, situado a la derecha entrando en el portal de esta casa en esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de cincuenta y seis metros y linda al Sur, más de «Española de Edificación, S. A.», destinado a calle Valliciergo, y caja de escalera y portal de esta misma casa; al Norte, más de don Eugenio Solano Villa, que en parte corresponde a un patio de manzana que hasta la altura de la primera planta va cubierto para ser destinado a una nave industrial; al Este, casa número cinco A de la calle de Valliciergo y al Oeste, caja de la escalera y portal de la casa a que pertenece.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio.

Datos registrales.- Finca Número 38.481-N, folio 209, tomo 2.460, Libro 1.190 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Valoración del bien inmueble: Dieciséis millones de (16.000.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien número uno y único.- Dieciséis millones (16.000.000) de pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien número uno y único.- doce millones (12.000.000) de pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta			50.000	500
De	50.001	a	100.000	1.000
De	100.001	a	250.000	2.500
De	250.001	a	500.000	5.000
De	500.001	a	1.000.000	10.000
De	1.000.001	a	2.500.000	25.000
De	2.500.001	a	5.000.000	50.000
De	5.000.001	a	10.000.000	100.000
Más de			10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día

siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 27 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
99/320353

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional don Enrique Maza Aja con CIF/NIF 13666258-A casado con doña Eulalia Pérez González con CIF/NIF 72014915-Y en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 8 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien número uno y único.

Rústica.- En el Pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Calleja Jacobo, erial con una hectárea, sesenta y seis centiáreas, que linda al callejo; Sur, terreno del Ayuntamiento; Este, finca adquirida por el comprador que se dirá; y Oeste herederos de don Rafael Granados.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio.

Datos registrales.- Finca Número 10.466, Folio 185, Tomo 1.420 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Valoración del bien inmueble: Un millón doscientas ochenta y seis mil (1.286.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien número uno y único.- Un millón doscientas ochenta y seis mil (1.286.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien número uno y único.- Novecientas sesenta y cuatro mil quinientas (964.500) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta			50.000	500
De	50.001	a	100.000	1.000
De	100.001	a	250.000	2.500
De	250.001	a	500.000	5.000
De	500.001	a	1.000.000	10.000
De	1.000.001	a	2.500.000	25.000
De	2.500.001	a	5.000.000	50.000
De	5.000.001	a	10.000.000	100.000
Más de			10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios.

El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 27 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
99/320486

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional «Promotora Comillana, S. L.», con CIF/NIF B-39091913, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se

aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 16 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien inmueble número uno y único.

Urbana.- Numero siete.- Plaza de garaje número siete del conjunto urbanístico, radicante en la Villa y término de Comillas, al sitio de Santa Lucía, denominado Residencial Santa Lucía, se encuentra en la planta semisótano segundo del edificio denominado cocheras y que ocupa trece metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente, entrando o Sur, con área de maniobra; al Este, con elemento número ocho; al Oeste, con elemento número seis y Norte, con muro de cierre.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio.

Datos registrales.- Finca número 9.019, folio 166, tomo 546, libro 65 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Valoración del bien inmueble: Un millón de (1.000.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien número uno y único.- Un millón de (1.000.000) pesetas impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien número uno.- Setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta			50.000	500
De	50.001	a	100.000	1.000
De	100.001	a	250.000	2.500
De	250.001	a	500.000	5.000
De	500.001	a	1.000.000	10.000
De	1.000.001	a	2.500.000	25.000
De	2.500.001	a	5.000.000	50.000
De	5.000.001	a	10.000.000	100.000
Más de			10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 28 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación.-José Antonio Gómez Aldasoro.
99/320554

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bienes inmuebles por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional don Javier Pando Huerta, con CIF/NIF 13644993-J, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 15 de noviembre, a las doce horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien inmueble número uno.

La tercera parte indivisa: Urbana.- Entresuelo izquierda de la casa número cinco de la calle Tres de Noviembre de esta ciudad de cabida ciento catorce metros noventa y nueve decímetros cuadrados que consta de entresuelo y tres pisos altos, todos de dobles habitaciones de derecha a izquierda y linda por su frente al Norte, calle del Tres de Noviembre; Sur o Espalda, casa de los señores Arpide;

derecha entrando al Oeste otra casa de don Facundo Pérez Canales y patio de servidumbre de la misma y de la que se describe y por su izquierda al Este, con la travesía de la calle Vargas.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio de la tercera parte indivisa.

Datos registrales.- Finca Número 1.208, folio 001, tomo 2.140, libro 520 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valoración de la tercera parte indivisa del bien inmueble número uno: Tres millones trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres (3.333.333) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Bien inmueble número dos.

La tercera parte indivisa: Urbana.- El piso cuarto derecha o del Sur de la siguiente casa en esta ciudad de Santander, sita en el prado de Viñas, con frente a la calle del Asilo señalada con el número ocho, que consta de planta baja, compuesta de portal, almacenes a derecha e izquierda del mismo, caja de escalera y patio central, y cuatro pisos, a dos manos cada uno, o sea derecha e izquierda, la media superficial de cada uno de los almacenes y así mismo de los pisos, comprendida las paredes en su espesor, es de ochenta y cinco metros noventa y un decímetros, quedando de hueco la superficie en setenta y nueve metros sesenta decímetros y como finca única linda: frente, al Oeste, calle del Asilo; Este o espalda, terreno del señor Uzcudun; derecha entrando al Sur, don Benjamín Arteche; y Norte o izquierda, finca de doña Angela Ruiz Ortiz.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio de la tercera parte indivisa.

Datos registrales. Finca número 2.450, folio 197, libro 53 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valoración de la tercera parte indivisa del bien inmueble número dos: Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (2.666.666) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Bien inmueble número tres.

La tercera parte indivisa: Urbana.- Local sótano señalado con la letra C correspondiente a la casa del Este, de las dos que integran el bloque de viviendas radicante en esta ciudad, sitio de Altamira, al Oeste de la calle de Vista Alegre, que ocupa una superficie aproximada de treinta metros, lindando al Norte, caja de escalera; Sur y Oeste, terreno sobrante de la edificación; y al Este, local letra D.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio de la tercera parte indivisa.

Datos registrales.- Finca número 9.548, folio 147, libro 137 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valoración de la tercera parte indivisa del bien inmueble número tres: quinientas mil (500.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien.- Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien inmueble número uno.- Tres millones trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres (3.333.333) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Bien inmueble número dos.- Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (2.666.666) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Bien inmueble número tres.- Quinientas mil (500.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose postura que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo

anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien inmueble número uno.- Dos millones quinientas mil (2.5000.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Bien inmueble número dos.- Dos millones de (2.000.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Bien inmueble número tres.- Trescientas setenta y cinco pesetas (375.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta			50.000	500
De	50.001	a	100.000	1.000
De	100.001	a	250.000	2.500
De	250.001	a	500.000	5.000
De	500.001	a	1.000.000	10.000
De	1.000.001	a	2.500.000	25.000
De	2.500.001	a	5.000.000	50.000
De	5.000.001	a	10.000.000	100.000
Más de			10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 29 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
99/320653

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

En el expediente administrativo de apremio seguido en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional don Eradio Gómez Mateo, con CIF/NIF 13678881-E, casado con doña María Luisa Santiago Pérez con CIF/NIF 13705959, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 10 de noviembre de 1999, a las diez horas, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bienes embargados a enajenar

Bien número uno y único.

Una cuarta parte indivisa de: Urbana. Habitación o bodega señalada con el número uno, del edificio para vivienda que tiene su entrada por el Oeste y le corresponde el número veintiséis letra A de esta ciudad de Santander, Prolongación de la calle de Tetuán, que forma parte del siguiente inmueble. Terreno que mide siete áreas setenta centiáreas y cuarenta y ocho miliáreas, dentro del cual y a la parte del Este existe actualmente una casa habitación nombrada «Villa Conchita» y consta de planta baja y tres pisos y mide once metros cincuenta centímetros por el Sur y el Norte, y diez metros cincuenta centímetros por el Este y Oeste, o sean ciento veinte metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: al Norte o frente, todo como una sola finca prolongación la calle de Tetuán y don Antonio Basterrechea; Sur o espalda, finca de don Bonifacio Zubía; Este, izquierda entrando, don Alfredo Casablanca, hoy don Lucas Guridi y herederos de don José Merino; y Oeste, derecha, la Sociedad Anónima «La Rosario». Entre la casa chalet existente dentro del perímetro de la finca y los terrenos de don Bonifacio Zubía constituidos del lindero Sur, existe un edificio para vivienda que consta de tres habitaciones o bodegas, señaladas hoy con los números uno, dos y tres de solo planta baja que tiene de frente catorce metros por siete de fondo y linda por todos los vientos con resto del terreno. Tiene su entrada por el Oeste y le corresponde el número veintiséis letra A.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados de la propiedad del mismo en pleno dominio.

Datos registrales.- Finca Número 19.751-N, Folio 164, Tomo 2.242, Libro 972 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Valoración del bien inmueble: Dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Bien número uno y único.- Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4. del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar; la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Bien número uno y único.- Un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Gobierno de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origen la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Pesetas)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Pesetas)	
Hasta			50.000	500
De	50.001	a	100.000	1.000
De	100.001	a	250.000	2.500
De	250.001	a	500.000	5.000
De	500.001	a	1.000.000	10.000
De	1.000.001	a	2.500.000	25.000
De	2.500.001	a	5.000.000	50.000
De	5.000.001	a	10.000.000	100.000
Más de			10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor

del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el RD 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe del Servicio de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son los siguientes: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Décima.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las Reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 27 de septiembre de 1999.-El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

99/320609

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Resolución aprobando padrones y exposición pública del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, tasa por el abastecimiento de agua y canon de parcelas, correspondientes al ejercicio de 1999.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 27 de septiembre de 1999, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, tasa por el abastecimiento de agua y canon de parcelas, correspondientes al ejercicio de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, contra la aprobación de los citados padrones de contribuyentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Arredondo, 28 de septiembre de 1999.-El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

99/322437

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

Aprobación definitiva de la delimitación de unidad de ejecución en el AR número 21.

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de septiembre de 1999, se ha dictado resolución, en cumplimiento de los artículos 10.3.10 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 143 y siguientes de la Ley del Suelo y 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobando definitivamente la delimitación de unidad de ejecución en el AR número 21 a propuesta de don Francisco García Díaz, en representación de «Inversiones Jufran, S. L.».

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 22 de septiembre de 1999.-El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/322482

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Industria**

Resolución por la que se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Ramal de suministro a San Vicente de la Barquera».

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9 (b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, (BOE de 21 de noviembre), solicitó en fecha 26 de marzo de 1999, la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones, denominado «Ramal de suministro a San Vicente de la Barquera», que discurre íntegramente por dicho término municipal.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa que ha devenido en autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998; otorgada por Orden de 21 de abril de 1986, del Ministerio de Industria, para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentra el de San Vicente de la Barquera (BOE, número 124, de 24 de mayo de 1986).

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto técnico que define las instalaciones con las siguientes características principales:

La conducción de gas natural discurrirá con una presión de diseño de 16 bar, con un diámetro de 4».

La tubería será de acero al carbono, tipo API 5L Gr.B, con revestimiento de polietileno extrusionado, realizado en fábrica y en frío con cintas plásticas, realizado en obra y protección catódica.

La profundidad normal de enterramiento de la tubería será de 1,00 metros medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

La longitud total del ramal es de : 4.578 metros.

El caudal total 1.250 metros cúbicos (n)/h.

Descripción del trazado

Origen: En la Posición D-07.A, entre el punto kilométrico 166 y el punto kilométrico 167, del gasoducto Burgos, Santander, Oviedo, dentro del término municipal de San Vicente de la Barquera.

Final: Se sitúa en el casco urbano de San Vicente de la Barquera, en la acera del margen izquierdo de la rotonda donde confluyen la N-634 y la carretera S-214.

Presupuesto : El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de cuarenta y cinco millones novecientas una mil quinientas setenta y seis (45.901.576) pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa y su Informe de Impacto Ambiental, ha sido sometida a un período de información pública, mediante anuncios publicados en el BOE, número 163, de 9 de julio de 1999; en el BOE, número 134, de 7 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 2 de julio de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento y al conjunto de Organismos afectados.

Dentro del período de información pública formularon alegaciones don Benito Fernández Díaz y FEVE. El primero solicita en síntesis, variación del trazado, compensación económica e información sobre el inicio y fin de la obra y don Ángel Chércoles, en calidad de gerente de

Urbanismo y Patrimonio de FEVE, manifiesta la imposibilidad de expropiar bienes de dominio público afectados al servicio público ferroviario.

Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación en el sentido de que podrán realizarse ajustes en el trazado siempre que no afecten a terceros no incurso en el expediente y la valoración se efectuará en la oportuna fase procedimental. Respecto a los bienes de dominio público, manifiesta que ha solicitado el 23 de marzo de 1999 la autorización de cruce y/o paralelismo, al objeto de obtener el preceptivo permiso de cruce por parte de FEVE.

El resto de los organismos no ha emitido informe.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el BOC del 13, número 161, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/91, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental el proyecto que nos ocupa al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE, número 241, de 8 de octubre); el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (BOE de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria que otorgó a «Enagas, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias (BOE, de 24 de mayo de 1986); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (BOE, de 6 de diciembre), modificada por las Ordenes Ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 (BOE de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 (BOE, de 23 de julio), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de diciembre).

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero.- Otorgar a la empresa «Enagas, S.A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Ramal de suministro a San Vicente de la Barquera».

Segundo.- Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el BOE, número 163, de 9 de julio de 1999; en el BOC, número 134, de 7 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 2 de julio de 1999.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre y bajo las condiciones especiales siguientes:

1.- Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número IGN 44/99, firmados por don José M. Fernández Salgado, ingeniero Industrial número 9.215, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 315/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2.- El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3.- El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4.- La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5.- Una vez ejecutadas las obras, la Empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6.- Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7.- De acuerdo con lo que preve el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno.- Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.- Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros, del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada

finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.- Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

–Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

–Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.- Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8.- Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9.- La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Santander, 21 de septiembre de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/313710

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Real Racing Club de Santander, S. A. D.».

1 de enero de 1999-31 de diciembre del 2000

Capítulo I.—Condiciones generales

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**— El presente convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Real Racing Club de Santander, S. A. D. y los trabajadores que en la misma prestan servicio.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del convenio los trabajadores unidos a la Empresa mediante relación especial de trabajo, como deportistas profesionales, a los que es de aplicación el Real Decreto 1.006/1985, de 26 de junio.

Artículo 2.- Vigencia.- El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1999 y su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 3.- Denuncia.- El presente convenio se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a su vencimiento.

Artículo 4.- Naturaleza de las condiciones pactadas.- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se respetarán las condiciones personales, económicas y sociales que, globalmente y en su conjunto, excedan de lo pactado expresamente en este convenio, manteniéndose estrictamente «cada persona». Los complementos personales se mantendrán invariables no sufriendo modificaciones en ningún sentido excepto por acuerdo de ambas partes.

Capítulo II.-Clasificación del personal

Artículo 5.- Grupos Profesionales.- Los trabajadores realizarán las funciones que resulten del contenido de la relación laboral a que vengan obligados por el grupo profesional de pertenencia, de conformidad con lo que dispone este artículo. Las categorías profesionales son determinantes de salario que corresponde a cada uno de los trabajadores afectados por este Convenio.

Los trabajadores del «Real Racing Club de Santander, S.A.D.», se clasificarán en los grupos profesionales que se relacionan a continuación, atendiendo a las funciones prevalentes que deben desempeñar:

- 1 - Dirección Administrativa
- 2- Oficial de 1ªAdministrativo
- 3.- Oficial de 2ªAdministrativo
- 4 - Oficial de 3ªAdministrativo
- 5 - Auxiliar Administrativo
- 6 - Dependiente
- 7 - Masajista
- 8 - Uterero
- 9 - Cuidador de campo
- 10 - Subalterno de campo
- 11 - Limpiadora
- 12 - Peón
- 13 - Jefe de Prensa

Capítulo III.-Retribuciones

Artículo 6.- Retribuciones.- Los salarios base mensuales correspondientes a cada una de las categorías profesionales, serán los siguientes: 1999.

Dirección Administrativa	393.225
Jefe de Prensa	259.845
Masajista	207.976
Oficial 1ª Administrativo	174.249
Uterero	174.249
Oficial 2ª Administrativo	148.393
Cuidador de Campo	134.904
Oficial 3ª Administrativo	122.537
Subalterno de Campo	107.850
Auxiliar Administrativo	104.551
Dependiente	104.551
Limpiadora	100.000
Peón	93.308

Los trabajadores fijos-discontinuos percibirán el salario vigente incrementado en el porcentaje pactado Jefe de Seguridad15.591 diarias.
Portero3.463 diarias

Artículo 7.-Incremento Salarial y Revisión Salarial.- Conocido el IPC de 1999, si este excediera de lo pactado

(1,9) el exceso se incrementará entre lo pactado y lo real abonándose en una sola vez antes de finalizar el primer trimestre del año 2000. En todo caso, para el año 1999 el incremento pactado sólo afectará al salario base.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, se acuerda un incremento salarial equivalente al IPC real nacional incluyendo, además del salario base, los complementos personales. Una vez conocido el IPC real de año 2000 si éste se excediera de lo pactado, el exceso se incrementará entre lo pactado y lo real abonándose en una sola vez antes de finalizar el primer trimestre del año 2001.

Artículo 8.- Pagas extraordinarias.- Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias al año en los meses de julio y diciembre. Su cuantía será de treinta días del salario base y, en su caso, el complemento personal abonándose en los meses de junio y diciembre, respectivamente, de cada año.

Artículo 9.- Complemento por Incapacidad Transitoria.- El Real Racing Club abonará a los trabajadores que se encuentren en referida situación, cualquiera que sea su causa, el cien por cien de su salario base, así como de los complementos salariales personales desde el primer día de la baja.

Artículo 10.- Pases gratuitos.- Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a dos pases para las localidades de tribuna sur.

Tendrá derecho a un pase vitalicio, personal e intransferible, el trabajador que en el momento de su jubilación haya prestado servicios durante al menos quince años.

Capítulo IV.-Tiempo de trabajo

Artículo 11.- Jornada y horario de trabajo.- La duración de la jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales.

Teniendo en cuenta que las actividades deportivas se practican en las jornadas de sábados y domingos los empleados afectados por el mantenimiento de campo e instalaciones disfrutaran de los descansos semanales correspondientes distribuidos de lunes a viernes.

Las horas de trabajo que excedan de la jornada pactada tendrán la consideración de horas extraordinarias, y se abonarán con el recargo del 75%, a computo diario y en días laborables, y con un recargo del 150% de las que se realicen en sábados, domingos o festivos sobre el valor de la hora ordinaria. Todas las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, tendrán el incremento del 25% antes mencionado. Para el cálculo de la hora ordinaria se establecerá la siguiente formula:

$$(SB+Antig+C.S.) \times 425 = V.H.O.$$

jornada efectiva : 1778 horas año

- S B: Salario Base.
- Antig: Antigüedad.
- CS: Complemento Salarial.
- VHO: Valor hora ordinaria.

Por la Dirección Administrativa de acuerdo con la representación de los trabajadores se establecerá un calendario laboral que contemple los horarios de trabajo, descansos y festivos.

Artículo 12.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales. El calendario de vacaciones se establecerá de común acuerdo entre Empresa y trabajadores, que será respetado por ambas partes. Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el supuesto de IT durante el período de disfrute y se reanudarán una vez recuperada el alta médica.

Artículo 13.- Licencias y permisos.- Los trabajadores, sin perjuicio de los demás supuestos previstos en el artículo. 37.3. del Estatuto de los trabajadores, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Tres días laborables en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, tanto sanguíneos como afines.

2.- Tres días laborables, en caso de nacimiento de hijo.

Artículo 14.- Desplazamientos.- Cuando por necesidad u orden tenga que desplazarse algún trabajador fuera de su domicilio habitual percibirá como compensación del desplazamiento una dieta no inferior al doble de su salario diario más gastos de desplazamiento.

Capítulo V.-Salud laboral y derechos sindicales

Artículo 15.- Salud laboral.- Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las normas que la desarrollan. La empresa desarrollará las actuaciones que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud de los trabajadores.

La empresa proporcionará al personal una revisión médica anual cuyos resultados se comunicarán al trabajador para su conocimiento siendo éstos confidenciales.

Artículo 16.- Derechos sindicales.- Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.

- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.

- Descuento en nómina de la cuota sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.

- Excedencia para ocupar cargos sindicales.

- Acumulación de las horas sindicales de los delegados cuando así lo acuerden.

Capítulo VI.-Régimen disciplinario

Artículo 17.- Principales generales.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el cumplimiento de las obligaciones laborales, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresa.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 18.- Clasificación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público o compañeros cuando no perjudique gravemente la imagen de la empresa.

f) El descuido en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzca deterioros leves del mismo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

d) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

e) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral

f) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

g) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivasen perjuicio grave para las personas o las cosas.

h) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

i) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

j) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 19- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, y despido disciplinario.

Capítulo VII.-Resolución de conflictos

Artículo 20.-Resolución de conflictos.- Ambas partes, se someten expresamente a los procedimientos de mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse entre las partes y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad geográfica), 41 (Modificación de las condiciones de trabajo) 9 y 51 (Resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- Formación.- Para el desarrollo de la formación profesional en el ámbito de la empresa para todas las categorías profesionales ambas partes acuerdan adherirse a los acuerdos de formación tripartitas entre Gobierno, Patronal y Sindicatos, tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no pactado en este convenio colectivo, se estará a las disposiciones de carácter general, tanto vigentes como las que se dicten en un futuro.

Segunda.- Comisión Paritaria.- Como órgano de interpretación y vigilancia de lo pactado en este convenio se constituye un Comisión Paritaria, integrada por el representante que expresamente designe el Consejo de Administración y el delegado del personal pudiendo ser acompañado éste último de un asesor.

La Comisión se reunirá cuando lo soliciten cualquiera de las partes.

Santander, 24 de septiembre de 1999.-Por la representación social, firma ilegible.-Por la representación empresarial, firma ilegible.

99/315861

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Trabajo**

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Astibus, S. A.».

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de «ASTIBUS S. A.» y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación legal que, para ello, respectivamente ostentan.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999 y su duración será hasta el 31 de Diciembre del 2001.

ARTÍCULO 3.- DENUNCIA

El presente convenio colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

ARTÍCULO 5.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en el anexo I, los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de enero del año al que corresponden las tablas expresadas en dichos anexos.

ARTÍCULO 6.- PLUS DE ASISTENCIA

El Plus de Asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del artículo 5, se percibirá por cada día trabajado y con el, queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de dos horas, por jornada en turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia a los que correspondan con los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

ARTÍCULO 7.- PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR-LIQUIDADADOR

Todo el personal de movimiento (inspectores-conductores y conductores-perceptores) que realicen la triple función de conducir el vehículo, cobrar billetes y entregar y liquidar la recaudación diaria, percibirán mensualmente un Plus de 17.167 pesetas durante la vigencia del convenio, que será devengable incluso durante el período de vacaciones.

Este plus absorbe los pluses de conductor-perceptor y de entregas anteriormente existentes, retribuyendo el tiempo que se destina para hacer dicha entrega.

ARTÍCULO 8.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que realice funciones de cobranza, percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 4.400 pesetas al mes durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan tres pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de marzo, julio diciembre (antes de Navidad), consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de Salario Base más Antigüedad.

ARTÍCULO 10.- ANTIGÜEDAD

La percepción por antigüedad, se devengará en dos bienios en los cuatro primeros años y en quinquenios los restantes en valor unitario según las tablas que se establecen en el Anexo I del presente convenio colectivo.

En dichas tablas, se establecen unas percepciones por antigüedad con un máximo de 24 años, no obstante y exclusivamente durante la vigencia del presente convenio, aquellos trabajadores que en el período de vigencia de este alcancen 29 años de antigüedad, les será de aplicación las tablas de antigüedad que eran de aplicación en el convenio anterior, (1997-1998).

Asimismo, se premiará a todos aquellos trabajadores que alcancen una antigüedad en la empresa superior a los 29 años con el pago en nómina de la diferencia del importe correspondiente a la categoría inmediatamente superior y la suya, hasta su jubilación, con excepción de aquellos que ya tengan dicha antigüedad en el momento de vigencia del presente convenio o la alcancen durante el mismo, a los que no les será de aplicación.

ARTÍCULO 11.- VACACIONES

Para todo el personal se fija el período de vacaciones en 31 días naturales al año.

Las vacaciones anuales para el personal de conducción se disfrutarán en turnos rotativos durante los doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar.

Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización y debidamente justificado.

Las fiestas que coincidan con el período de vacaciones serán abonadas como día de descanso, con un máximo de dos días festivos en período vocacional.

(Se adjunta cuadro de vacaciones como ANEXO II).

ARTÍCULO 12.- JORNADA LABORAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, en cinco días de trabajo y dos de descanso, lo que representa en computo anual 1.808 horas.

Los servicios base a la fecha de la firma del presente convenio son los que figuran en el cuadro anexo, siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. Caso de surgir nuevos servicios y/o reducción de los mismos se confeccionará un nuevo cuadro actualizado.

La empresa se compromete a pasar información a los delegados sindicales, de todas las horas extraordinarias que se realizan mensualmente.

Asimismo, las horas extraordinarias que pudieran realizarse, se liquidarán cada 49 días. Pactándose como horas estructurales las que se deducen del gráfico de trabajo para el personal, con períodos de 8 semanas (en el ANEXO III).

Y, en cualquier caso, se declaran horas estructurales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de agosto y posteriores modificaciones, relativo al régimen de cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

a) Las necesidades por períodos punta de producción, las ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

b) Dadas las especiales circunstancias del sector, las que se realicen por el personal de conducción, movimiento y talleres. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

ARTÍCULO 13.- DESCANSOS

El personal conductor, exceptuado del descanso en domingo y festivos, si por razones de imperiosa necesidad no pudiera disfrutar el descanso correspondiente por gráfico, se le compensará con la cantidad de 6.719 Pesetas durante la vigencia del convenio.

No se permitirá cambiar las fiestas del calendario aprobado trabajadas y no disfrutadas por otros descansos compensatorios.

El personal administrativo y de taller, salvo pacto en contrario, descansará los sábados y domingos, más los festivos que correspondan, exceptuando el/los que realice/n guardias, que compensarán las mismas, de acuerdo con la empresa, descansando otro día de la semana.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Será aplicación a todos los efectos el artículo 37.3 del estatuto de los trabajadores y un día por matrimonio de hijo.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 días naturales.

ARTÍCULO 16.- PREMIOS POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada, percibirán una indemnización según la siguiente escala:

-5 años antes de la edad de jubilación legal, percibirá 14 mensualidades de salario base más antigüedad

-4 años antes de la edad de jubilación legal, percibirán 10 mensualidades de salario base más antigüedad.

-3 años antes de la edad de jubilación legal, percibirán 7 mensualidades de salario base más antigüedad.

-2 años antes de la edad de jubilación legal, percibirán 4 mensualidades de salario base más antigüedad.

-1 año antes de la edad de jubilación legal, percibirán 2 mensualidades de salario base más antigüedad.

ARTÍCULO 17.- PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba trabajar con uniforme recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año y un anorak cada tres años.

Al personal de talleres se le entregará tres buzos al año, además de los elementos de seguridad e higiene necesarios en el trabajo.

Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año.

Se establece la obligación de mantener la uniformidad establecida por la empresa en todo momento.

ARTÍCULO 18.- DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 11/85 de 21 de agosto, Directorio 16/660 y el Estatuto de los trabajadores

La empresa se compromete a efectuar en nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

ARTÍCULO 19.- COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria interpretadora del presente convenio colectivo, integrada por 2 representantes de la empresa y 2 representantes de los trabajadores.

Esta comisión, se reunirá, cuando una de las partes la convoque y siempre con carácter previo a cualquier conflicto

ARTÍCULO 20.- SEGURO RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La empresa abonará el 50 % del coste de un seguro de retirada del carnet de conducir, que se contratará con CAP, entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los asegurados, se descontará en dos nóminas.

La cantidad de prestación de dicha póliza será de 150.000 pts/mes.

Para el personal de talleres y oficinas se llegarán con la misma cuantía, a acuerdos entre la empresa y trabajadores,

ARTÍCULO 21.- FORMACION PROFESIONAL

Dada la importancia que tiene la formación para los trabajadores de «Astibus, S. A.», se acuerda que dentro del acuerdo tripartito firmado entre Gobierno, Sindicatos y Patronal, se cree un consejo de formación que programe, estructure, gestione y desarrolle acciones formativas en la empresa,

ARTÍCULO 22.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el IPC real, supere en los años 1999 y 2000 el 2,5%, se establece una revisión salarial consistente en una paga de 9.000 pesetas en cada uno de los años, para el año 2001, habrá revisión salarial al IPC real en el caso de que este supere el 2%.

La revisión se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año correspondiente y se regularizará con efectos al 1 de enero,

ARTÍCULO 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad percibirá el abono con cargo a la empresa de subsidio hasta el 100 % de la base de cotización en las situaciones de IT, a partir del 16 día de la baja, y desde el primer día con hospitalización.

Y desde el primer día de la baja para las contingencias de IT, por accidente laboral o enfermedad profesional reconocida en el expediente judicial o administrativo.

ARTÍCULO 24.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Son las que figuran en cuadro salarial del ANEXO I.

ARTÍCULO 25.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La Comisión Negociadora, se compromete a elaborar antes del 31 de diciembre de 1999 un reglamento de faltas y sanciones, que se adjuntará como anexo al presente convenio, una vez aprobado.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La empresa se compromete a transformar seis contratos eventuales en indefinidos, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes, antes del 31 de diciembre del año 2001

DISPOSICION FINAL

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de publicación en el BOC y el BOE.

CONVENIO ASTIBUS S.A.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA LOS AÑOS 1.999-2.000-2.001

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE 1999	SALARIO BASE 2000	SALARIO BASE 2001	PLUS ASISTENCIA	HORA EXTRAOR.
1 JEFE DE NEGOCIADO	3.421	3.507	3.596	751	1.035
2 OFICIAL ADMINISTRATIVO	3.320	3.406	3.495	751	1.017
3 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.176	3.262	3.351	751	962
4 JEFE DE TRAFICO	3.384	3.469	3.558	655	1.017
5 INSPECTOR	3.334	3.419	3.508	655	1.009
6 CONDUCTOR-PERCEPTOR	3.251	3.337	3.426	655	980
7 JEFE DE TALLER	3.365	3.451	3.539	599	1.017
8 OFICIAL DE 1º DE OFICIO	3.214	3.299	3.388	599	974
9 OFICIAL DE 2º DE OFICIO	3.140	3.225	3.314	599	944
10 OFICIAL DE 3º DE OFICIO	3.082	3.168	3.257	599	928
11 LAVACOCHE Y PEON	3.027	3.112	3.201	599	906

QUEBRANTO DE MONEDA:	4.499
PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR-LIQUIDADOR:	17.528
DESCANSO:	6.820

TABLA DE ANTIGÜEDADES PARA LOS AÑOS 1.999-2.000-2.001

CATEGORIAS PROFESIONALES	2 AÑOS	CANTIDADES MENSUALES A PARTIR DE:				
		4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
1 JEFE DE NEGOCIADO	4.311	8.623	17.246	25.869	34.492	43.115
2 OFICIAL ADMINISTRATIVO	4.177	8.353	16.706	25.059	33.412	41.765
3 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.977	7.953	15.907	23.860	31.813	39.767
4 JEFE DE TRAFICO	4.260	8.520	17.040	25.560	34.080	42.600
5 INSPECTOR	4.192	8.384	16.768	25.152	33.536	41.920
6 CONDUCTOR-PERCEPTOR	4.080	8.139	16.278	24.418	32.558	40.797
7 JEFE DE TALLER	4.234	8.468	16.937	25.405	33.874	42.342
8 OFICIAL DE 1º DE OFICIO	4.028	8.056	16.113	24.169	32.225	40.282
9 OFICIAL DE 2º DE OFICIO	3.926	7.852	15.705	23.557	31.409	39.262
10 OFICIAL DE 3º DE OFICIO	3.849	7.698	15.396	23.094	30.791	38.489
11 LAVACOCHE Y PEON	3.773	7.545	15.091	22.636	30.181	37.727

ANEXO II

AÑOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	1.999	2000
ENERO	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20
FEBRERO	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21
MARZO	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22
ABRIL	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23
MAYO	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1
JUNIO	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13
JULIO	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14
AGOSTO	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15
SEPTIEMBRE	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16
OCTUBRE	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17
NOVIEMBRE	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18
DICIEMBRE	12-1	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19

ANEXO III

Servicio correspondiente a la semana del de al de de 1.9

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

SERV.	EQUIPO	COND.	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
L-1			DESCANSA	DESCANSA	6:00 - 14:45	6:00 - 14:45	6:00 - 14:45	6:00 - 14:00	6:00 - 14:00
1ª			DESCANSA	DESCANSA	14:45 - 23:05	14:45 - 23:05	14:45 - 23:05	14:00 - 22:50	14:00 - 22:50
L-1			6:35 - 15:00	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 23:20	15:00 - 23:20	14:20 - 23:10	14:20 - 23:10
2ª			15:00 - 23:20	DESCANSA	DESCANSA	6:35 - 15:00	6:35 - 15:00	6:15 - 14:20	6:15 - 14:20
L-1			6:50 - 15:15	6:50 - 15:15	DESCANSA	DESCANSA	15:15 - 23:35	14:40 - 23:30	14:40 - 23:30
3ª			15:15 - 23:35	15:15 - 23:35	DESCANSA	DESCANSA	6:50 - 15:15	6:50 - 14:40	6:50 - 14:40
L-1			7:05 - 15:30	7:05 - 15:30	7:05 - 15:30	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 23:50	14:30 - 23:10
4ª			15:30 - 23:50	15:30 - 23:50	15:30 - 23:50	DESCANSA	DESCANSA	10:45 - 15:00	7:10 - 14:30
L-1			6:45 - 14:30	6:45 - 14:30	6:45 - 14:30	6:45 - 14:30	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 23:50
5ª			14:30 - 22:50	14:30 - 22:50	14:30 - 22:50	14:30 - 22:50	DESCANSA	DESCANSA	10:45 - 15:00
L-1			7:10 - 14:30	6:00 - 14:45	6:35 - 15:00	6:50 - 15:15	7:05 - 15:30	DESCANSA	DESCANSA
Relev.			14:30 - 23:10	14:45 - 23:05	15:00 - 23:20	15:15 - 23:35	15:30 - 23:50	DESCANSA	DESCANSA
L-1			6:00 - 14:45	6:35 - 15:00	6:50 - 15:15	7:05 - 15:30	6:45 - 14:30	DESCANSA	DESCANSA
Relev.			14:45 - 23:05	15:00 - 23:20	15:15 - 23:35	15:30 - 23:50	14:30 - 22:50	DESCANSA	DESCANSA
L-2			DESCANSA	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	DESCANSA
			DESCANSA	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	DESCANSA
L-3			DESCANSA	6:10-14:20	6:10-14:20	6:10-14:20	6:10-14:20	6:20-14:20	DESCANSA
19.			DESCANSA	14:20-23:15	14:20-23:15	14:20-23:15	14:20-23:15	14:20-23:15	DESCANSA
L-3			6:45-15:00	DESCANSA	6:45-15:00	6:45-15:00	6:45-15:00	7:00-15:00	DESCANSA
20.			15:00-23:10	DESCANSA	15:00-23:10	15:00-23:10	15:00-23:10	15:00-23:10	DESCANSA
L-3			7:10-14:40	7:10-14:40	DESCANSA	7:10-14:40	7:10-14:40	6:40-14:40	DESCANSA
30.			14:40-23:40	14:40-23:40	DESCANSA	14:40-23:40	14:40-23:40	14:40-23:40	DESCANSA
L-3			7:15-15:20	7:15-15:20	7:15-15:20	DESCANSA	7:15-15:20	7:20-15:20	DESCANSA
40.			15:20-23:30	15:20-23:30	15:20-23:30	DESCANSA	15:20-23:30	15:20-23:30	DESCANSA
L-3			6:10-14:20	6:45-15:00	7:10-14:40	7:15-15:20	DESCANSA	DESCANSA	Taller 14:00-22:00
Riv.			14:20-23:15	15:00-23:10	14:40-23:40	15:20-23:30	DESCANSA	DESCANSA	Taller 5:45-14:00
L-4			7:10-14:30	7:10-14:30	7:10-14:30	7:10-14:30	7:10-14:30	Vdc-18:00 13:30-22:00	DESCANSA
			14:30-22:35	14:30-22:35	14:30-22:35	14:30-22:35	14:30-22:35	DESCANSA	DESCANSA
L-5			7:10-15:30	7:10-15:30	7:10-15:30	7:10-15:30	7:10-15:30	7:10-14:30	DESCANSA
			15:30-22:00	15:30-22:00	15:30-22:00	15:30-22:00	15:30-22:00	DESCANSA	DESCANSA
L-6			7:00-14:00	7:00-14:00	7:00-14:00	7:00-14:00	7:00-14:00	DESCANSA	DESCANSA
			14:00-22:50	14:00-22:50	14:00-22:50	14:00-22:50	14:00-22:50	DESCANSA	DESCANSA
			5:00-13:30	5:00-13:30	5:00-13:30	5:00-13:30	5:00-13:30	DESCANSA	DESCANSA

Estos servicios pueden ser susceptibles de modificación por causa de fuerza mayor o necesidades del Servicio.

Santander, 22 de septiembre de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/315858

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Anuncio de subasta en juicio ejecutivo, expediente número 256/99.

Don Javier María Calderón González, magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 256/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Pastor, S. A.», contra don Jesús Alfonso Calvo Cousillas y doña María Ángeles Sierra Iglesias, «Grupomer, S. A.», a fin de responder de la suma de 12.843.358 pesetas en concepto de principal, más la suma de 2.000.000 de pesetas presupuestadas en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes inmueble embargados a

los codemandados doña María Ángeles Sierra Iglesias y la mercantil «Grupomer, S. A.» que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 2 de diciembre, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3899-0000-17-0256-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación registral que suople los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 de diciembre, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de enero del 2000, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta

Primer lote.—Consistente en «Urbana, número 82, local comercial sito en la avenida de Los Castros, esquina con Emilio Díaz Caneja, planta baja, tercera planta natural del edificio, con una superficie de ciento tres metros treinta decímetros cuadrados según descripción registral. Inscrita la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander al tomo 2.106, libro 837, folio 97. Finca número 71.487, anotación letra A». Ha sido justipreciado por un importe de 20.750.000 pesetas.

Segundo lote.—Consistente en «Urbana, plaza de garaje señalada con el número 10, sita en la planta sótano del edificio radicante en Santander en la calle prolongación avenida de Los Castros, esquina con la calle Emilio Díaz Caneja. Ocupa una superficie de unos diecinueve metros noventa y cuatro decímetros cuadrados según descripción registral. Inscrita la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.298, libro 1.025, folio 157, finca número 71.345, anotación letra A». Ha sido justipreciado por un importe de 1.250.000 pesetas.

Tercer lote.—Consistente en «Urbana, piso tercero B dúplex sito en el edificio radicante en Bajada de la Caña, número 9. Inscrita la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander al

tomo 2.226, libro 956, folio 166, finca número 76.817, con la anotación letra B». Ha sido justipreciado por un importe de 40.000.000 pesetas.

Cuarto lote.—Consistente en «Urbana, plaza de garaje señalado con el número 20, sita en el sótano segundo del edificio radicante en la calle San Fernando, número 16 de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 2.028, libro 440, folio 77, finca número 43.048, con la anotación letra A». Ha sido justipreciado por un importe de 2.500.000 pesetas.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado, en el BOE y en el BOC, y sirva de notificación en forma a los codemandados «Grupomer, S. A.» y doña María Ángeles Sierra Iglesias, caso de resultar negativa la diligencia de notificación mandada practicar a través del SCNE de este decanato, se expide y firma el presente en Santander, 17 de septiembre de 1999.—El magistrado-juez, Javier María Calderón González.—El secretario (ilegible).

99/317545

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 461/99.

Doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-jueza de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 461/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Manuel Valdés González en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de diciembre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 39000000180461/99, una cantidad igual por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de enero del 2000, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de febrero, a las diez treinta

horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Local sótano.—Destinado a cualquier uso comercial o industrial, sin división, del edificio señalado con los números 34 y 36 de la avenida Camilo Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de mil novecientos setenta y un metros cuadrados, de los que seiscientos treinta y seis corresponde a la parte edificada, mil doscientos cincuenta y ocho sobresalen por la parte posterior y laterales del edificio, y los restante setenta y siete metros cuadrados corresponden a la superficie ocupada por la rampa de bajada y entrada a este local por el lindero Noroeste, y que se han adjudicado a este sótano. Linda: Al Norte con subsuelo de la finca en que está enclavado y parte con local sótano número uno-A, propiedad de los hermanos Delgado Pérez, y cuarto en que se halla instalado un grupo motor elevador de presión y sus correspondientes depósitos para servicio de todo el edificio; al Sur, con subsuelo de la finca en que está enclavado y en parte con local cedido a «Electra de Viesgo, S. A. », número dos de orden, destinado a la instalación de un transformador para el suministro de energía eléctrica al edificio y líneas de conducción; al Este, con subsuelo de la finca en que está enclavado y en parte con el cuarto en que se halla instalado un grupo motor elevador de presión y sus correspondientes depósitos; y al Oeste con el subsuelo de la finca donde está enclavado y en parte con el local número dos de orden cedido a «Electra de Viesgo, S. A. ». Este local tiene su acceso por una rampa situada a la izquierda entrando en el edificio, que es de la exclusiva propiedad de este sótano, y por otra situada a la derecha de dicho edificio y que será para uso del sótano y del local cedido a «Electra de Viesgo, S. A.», antes citado

Tipo de subasta

Trescientos veintidós millones doscientas mil (322.200.000) pesetas.

Santander, 27 de septiembre de 1999.—La magistrada-jueza, Olga Iglesias Santamaría.—El secretario (ilegible).
99/319639

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto, en autos de cantidad, expediente número 178/99.

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Isabel Labarta Bezanilla contra la empresa «Diagotex, S. L.», con el número 178/99 ejecución 132/99.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Diagotex, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 460.750 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Diagotex, S. L.» actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el BOC y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 27 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).
99/318848

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en autos por reclamación de cantidad, expediente número 248/99.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 248/99 a instancias de don Hernando Vásquez Matute contra «Saporella, S. L.», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Hernando Vásquez Matute frente a la empresa «Saporella, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 867.092 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065024899, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Saporella, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.
99/316158

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en autos de reclamación por despido, expediente número 410/99.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 410/99, a instancias de don Ángel Zunzunegui Perlacia contra «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios» y «Cafeterías Montañesas, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva aducida por el Gobierno de Cantabria y «Estación de Líneas Regulares, S. A.», y estimando en parte la demanda formulada por don Ángel Zunzunegui Perlacia frente a «Cafeterías Montañesas, S. A.», «Estación de Líneas Regulares, S. A.» y Gobierno de Cantabria, debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente, condenando a la empresa «Cafeterías Montañesas, S. A.», a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización de 2.501.077 pesetas, y, asimismo, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del

despido, 6 de junio de 1999, hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 4.833 pesetas al día, y con absolución del resto de los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650410/99, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas «Cafeterías Montañesas, S. A.» y «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 22 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/312912

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en autos de reclamación por despido, expediente número 426/99.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 426/99, a instancias de doña Rosa María López Nieto contra doña Erika Villaverde González, en reclamación por despido, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando la demanda formulada por doña Rosa María López Nieto frente a la empresa de doña Erika Villaverde González, hoy FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la codemandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 30.307 pesetas y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación hasta el 2 de agosto de 1999. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650426/99, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Erika Villaverde González, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 22 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/312910

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de propuesta de providencia en procedimiento de demanda, expediente número 778/98.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 778/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo San Miguel Berriolope contra la

empresa «Gestión y Construcción de Edificios Urkoal, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria, doña Mercedes Díez Garretas.—Santander, 3 de julio de 1999. Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandada, doña Fidela Roy Hermosilla, contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición, así como presentar los resguardos acreditativos de haber efectuado los depósitos del importe de la condena y el de 25.000 pesetas en ingresos por separado en la cuenta abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065077898, de no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJC, conforme dispone el artículo 196 de la LPL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Gestión y Construcción de edificios Urkoal, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 23 de septiembre de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/312914

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto de insolvencia provisional, expediente número 138/99.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución 138/99 seguida en este Juzgado contra el ejecutado que luego se dirá, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara al ejecutado «Vinos Polysac, S. L.» insolvente en el sentido legal con carácter provisional por la cuantía de cinco millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos (5.738.600) pesetas.

Archívense las presentas actuaciones, previa nota en los libros correspondientes y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado viniere a mejor fortuna.

Y para que sirva de notificación en legal forma a dicho ejecutado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente testimonio en Santander, 23 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/314331

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto de insolvencia provisional en procedimiento de ejecución, expediente número 46/99.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución número 46/99, seguida en este Juzgado contra el ejecutado que luego se dirá, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara al ejecutado don Reyes Martínez González insolvente en el sentido legal con carácter provisional por la cuantía de 338.134 pesetas.

Archívese las presentes actuaciones, previa nota en los libros correspondientes y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado viniere a mejor fortuna.

Y para que sirva de notificación en legal forma a dicho ejecutado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente testimonio en Santander, 28 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/318854

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación en procedimiento de ejecución, expediente número 123/98.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 123/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Casimiro Saiz-Calderón Ruiz contra la empresa «Transportes Gebla, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada «Transportes Gebla, S. L.», en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 170.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, el ilustrísimo señor magistrado.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Transportes Gebla, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 24 de septiembre de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/316194

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento ejecución, expediente número 99/99.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 99/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Uriarte Álvarez y don José Vicente Castro Marcos contra la empresa «3S Vigilancia y Protección, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Uriarte Álvarez y don José Vicente Castro Marcos contra «3S Vigilancia y Protección, S. A.», por un importe de 474.634 pesetas de principal más 47.000 pesetas de intereses.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada, dándose comisión para la diligencia de embargo, a practicar por un agente de este Juzgado asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza

pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38550000640099/99.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, la ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a 3S Vigilancia y Protección, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 24 de septiembre de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/316183

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento demanda, expediente número 406/99.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Que en el procedimiento demanda 406/1999 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nieves Ramírez Viadero contra la empresa de don Francisco Vergel Cortés, «Cafeterías Montañesas, S. A.», «Explo-taciones Montañesas de Transportes y Servicios, S. A.», «Estación de Líneas Regulares, S. A.», y Gobierno de Cantabria, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva aducida por el Gobierno de Cantabria y «Estación de Líneas Regulares, S. A.», y estimando en parte la demanda formulada por don Jesús Ramón Daven Pérez, debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente, condenando a la empresa «Cafeterías Montañesas, S. A.», a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización de 1.499.999 pesetas y, asimismo, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, y con absolución del resto de los demandados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650406/99, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Vergel Cortés, «Cafeterías Montañesas, S. A.», «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 21 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria (sin firma).

99/312935

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 110/99.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 110/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel Garay Terán, contra la empresa «Juan Carlos Ruiz Muebles de Encargo y Carpintería, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Ángel Garay Terán, contra «Juan Carlos Ruiz Muebles de Encargo y Carpintería, S. L.», por un importe de 190.153 pesetas de principal, más 19.000 pesetas para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo considerarán oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064011099.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísimo señor magistrado.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Muebles de Encargo y Carpintería, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/299569

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 390/99.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 390/1999 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel Sañudo Gómez, don Jesús Rodrigo Martín y don Juan Ignacio Celis de la Cueva contra la empresa de don Francisco Vergel Cortés, «Cafeterías Montañesas, S. A.», «Estación de Líneas Regulares, Sociedad Anónima» y «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, S. A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva aducida por «Estación de Líneas Regulares, Sociedad Anónima», y estimando en parte la demanda formulada por don Manuel Sañudo Gómez, don Jesús Rodrigo Martín y don Juan Ignacio Celis de la Cueva, debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente, condenando a la empresa «Cafeterías Montañesas, S. A.», a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión de los trabajadores o el abono de las indemnizaciones: A don Manuel Sañudo, 3.046.786 pesetas; a don Jesús Rodrigo, 1.392.846 pesetas, y a don Juan Ignacio Celis, 3.046.786 pesetas, y, asimismo, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 6 de junio de 1999, hasta la notificación de esta sentencia, y con absolución del resto de los demandados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650390/99, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Vergel Cortés, «Cafeterías Montañesas, S. A.» y «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, Sociedad Anónima»; en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 23 de septiembre de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/312921

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 62/99.

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Gómez-Acebo Lasso contra la empresa de doña Carmen Chaperó Isidro, sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

A) Despachar la Jura de Cuentas solicitada por don Javier Gómez Acebo Lasso contra doña Carmen Chaperó Isidro para que haga efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 145.928 pesetas.

B) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos,

procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuentade Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente número 3855000064006299, sito en la calle Calvo Sotelo 17, Santander.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 LPL.

Se acuerda notificar esta resolución a las partes sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en término de tres días. Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este juzgado a la ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega magistrada-jueza de lo Social Número Cuatro. Doy fe.

Conforme: EL magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Chaperó Isidro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de julio de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/308565

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Citación en juicio verbal civil de tráfico, expediente número 34/99.

Por haberse acordado por providencia de esta fecha en los autos de juicio verbal civil de tráfico seguidos con el número 34/99 a instancia de don Ismael Molano Hernán-

dez Sonseca representado por la procuradora señora Bregel Orella en reclamación de 403.632 pesetas contra los demandados don Ricardo Zenón Castro, «Seguros Caudal Grupo Zurich», «Seguros La Patria Hispana», don Alberto Alonso Rodríguez y don Santiago Alonso Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, se cita a estos dos últimos con el fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de octubre a las diez horas con objeto de celebrar el juicio señalado para dicha día y hora, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Publíquense los edictos en los lugares de costumbre.

Castro Urdiales 1 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/303860

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Notificación de providencia en expediente de dominio número 225/99.

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales, en providencia de fecha 22 de septiembre de 1999, dictada en el expediente de dominio número 225 del año 1998, seguido ante este Juzgado a instancia de la procuradora doña Ana María García González, que actúa en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la casa número 38 de la calle Ocharan Mazas, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad de Castro Urdiales la siguiente finca:

«Urbana. Local número 28. Vivienda en planta alta séptima del bloque tercero del polígono residencial «La Roca», sito en esta ciudad. Tiene una superficie útil aproximada de 50 metros cuadrados. Limita: Por el Este, con la vivienda señalada con el número 25 de esta misma finca; por el Sur, con la fachada de la casa que cierra este límite; por el Norte, con la escalera rellano de ésta y hueco en el que está instalado el vertedero de basuras, y por el Oeste, con la fachada de la casa que cierra este límite.

Por el presente se cita a los herederos de don Santiago Arechaga Iza y a cuantas ignoradas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Castro Urdiales, 22 de septiembre de 1999.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/317504

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Citación de remate en autos de juicio ejecutivo, expediente número 115/99.

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 115/99 en los que se ha dictado la siguiente cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don Jesús María Iruzubieta Villaluenga, don Jesús Iruzubieta Hernáez, doña María Carmen Villaluenga Ibarguen, y «Molduras Macizas y Rechapadas, S. L.» a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si les conviniere, personán-

dose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Constituido por devoluciones de la Hacienda Pública de la entidad «Molduras Macizas y Rechapadas, S. L.» por cualquier concepto.

Finca número 6.186, inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 79, tomo 961.

Sueldos, pensiones o subsidios percibidos por los demandados en su parte proporcional.

Sus devoluciones de la Hacienda Pública por cualquier concepto.

Vehículos que figuren a su nombre, así como acciones o valores de su titularidad en cualquier sociedad.

Principal, 1.122.240 pesetas.

Intereses, gastos y costas, 400.000 pesetas.

Castro Urdiales, 22 de septiembre de 1999.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

99/318837

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Notificación de sentencia en autos de menor cuantía expediente número 412/98.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo, 30 de julio de 1999. La señora doña Elena Bolado García, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 412/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Adolfo Palacios González con procuradora doña Yolanda León López y de otra como demandada «Construcciones Burón, S. A.».

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora señora León López actuando en nombre y representación de don Adolfo Palacios González contra «Construcciones Burón, S. A.» declarando la sociedad legal de gananciales formada por don Adolfo Palacios González y doña María Theil Zumwalde como titulares de pleno dominio de la finca urbana sita en el conjunto residencial denominado «Residencial La Sirena» inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 308, libro 114, folio 123, finca 10.094. Las costas se impondrán a la parte demandada. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Construcciones Burón, S. A.» y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma de la sentencia dictada en estos autos a la demandada en rebeldía anteriormente referenciada.

Laredo, 18 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/313085

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Citación en juicio verbal de faltas, expediente número 101/99.

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 101/1999 se ha acordado citar a doña Fatou Bassel, doña

Abiola Ajiga y doña Fatimata Kaba, en calidad de denunciadas, así como el representante legal del «Club Los Latinos» en calidad de responsable civil, para la celebración del juicio verbal de faltas, señalado para el próximo día 16 de noviembre a las once horas, con los apercibimientos legales de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que pueden ser asistidas por abogado.

Y para que conste y sirva de citación a doña Fatou Bassel, doña Abiola Ajiga, doña Fatimata Kaba y el representante legal del «Club Los Latinos», actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente en Medio Cudeyo, 27 de septiembre de 1999.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

99/320376

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Citación en autos de juicio de cognición, expediente número 328/99.

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición 328/99, seguidos a instancia de doña Constantina Darriba Pérez, representada por el procurador don Javier de la Fuente Forcén contra don Antonio Lago Mariño y doña Covadonga Lago Mariño, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezcan en autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Antonio Lago Mariño y esposa, con domicilio en calle Columna Sagardía, número 1-7 D, de Santander, y doña Covadonga Lago Mariño, con domicilio en calle Ruiz de Alda, número 17-8.º D, de Santander, expido el presente, en Santander, 1 de septiembre de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.

99/317629

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Citación en autos de juicio de cognición, expediente número 299/99.

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Argentaria», «Caja Postal» y «Banco Hipotecario, S. A.», contra don Justo José Bustillo Gandarillas, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezca en autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Justo José Bustillo Gandarillas, se extiende la presente, en Santander, 14 de septiembre de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.

99/317636

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de resolución en autos de cognición, expediente número 109/99.

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de cognición número 109/99, seguidos a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representado en autos por la procuradora doña Felicidad González Martín contra don Jesús Dañobeitia Loza y doña Ana María Madrid Verdeja, encontrándose actualmente en ignorado paradero ambos codemandados. Y, por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a dichos codemandados la sentencia dictada en las presentes actuaciones cuyo fallo es como sigue:

Fallo.—Por su señoría se acuerda: Que, estimando la demanda presentada por «Banco Santander, S. A.» frente a don Jesús Dañobeitia y doña Ana María Madrid Verdeja, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 98.875 pesetas con los intereses que legalmente corresponda y con expresa imposición de las costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados don Jesús Dañobeitia y doña Ana María Madrid Verdeja, expido el presente en Santander, 13 de septiembre de 1999.—La magistrada jueza, Cristina Requejo García.

99/313149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Citación en autos de juicio de cognición, expediente número 190/99.

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, número 190/99, seguidos a instancia de «Banco Santander Central Hispano, S. A.», representado en autos por la procuradora doña Belén Bajo Fuente contra don Juan Carlos de la Torriente Cabezas, actualmente en ignorado paradero. Y, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado, a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezca en autos en legal forma, con apercibimiento, de que, en caso de no comparecer ni alegar justa causa, será declarado en rebeldía, continuando el juicio su curso.

Y, para que sirva de emplazamiento al demandado don Juan Carlos de la Torriente Cabezas expido el presente en Santander, 17 de septiembre de 1999.—La magistrada jueza, Cristina Requejo García.

99/318819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Citación en juicio verbal, expediente número 421/99

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a «Transportes Jobera», para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 14 de diciembre a las nueve treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 14 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/307122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Citación en juicio de desahucio, expediente número 366/99.

En los autos de juicio de desahucio número 366/1999, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de doña Carmen Solórzano González contra don Anselmo Iglesias Sánchez y doña Teresa Olga de la Parra, se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 25 de octubre a las diez horas y, en la Sala de Audiencias del Juzgado, por la presente se cita a quien abajo se indica para que el día y hora expresados pueda comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, advirtiéndosele que deberá comparecer en legal forma, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a don Anselmo Iglesias Sánchez y doña Teresa Olga de la Parra, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander, 30 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/317885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Citación en procedimiento menor cuantía, expediente número 99/99.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por el procurador señor Arce Alonso, únase a los autos de su razón, se tiene por evacuado el traslado conferido y de conformidad con lo acordado en resolución de fecha 29 de junio pasado, emplácese al demandado don Emilio García López por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOC, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía procesal en caso de no verificarlo, igualmente practíquese el embargo preventivo en la Secretaría de este Juzgado, sobre la finca registral 46.036, libro 487, tomo 210, folio 115, Registro de la Propiedad Cuatro de Santander, así como de la cuota abstracta que le corresponda sobre la masa ganancial, notificándosele al demandado por medio de edictos.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Cuatro de Santander al objeto de que proceda a anotar el embargo preventivo practicado sobre el bien anteriormente referido.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Emilio García López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 31 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/318940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de menor cuantía, expediente número 62/99.

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado con fecha 1 de septiembre de 1999, sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia.—En Santander a 1 de septiembre de 1999. La señora Olga Iglesias Santamaría, magistrada jueza de pri-

mera instancia número ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercerías en juicio de menor cuantía 62/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Pescados Dario, S. A.», con procuradora doña Belén Bajo Fuente; y de otra como demandado «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.» representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez; y contra don Juan Carlos Álvarez Suárez, doña María Jesús Álvarez Sánchez, sobre tercerías en juicio de menor cuantía, resultando los siguientes,

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente en nombre y representación de «Pescados Dario, S. A.» contra «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.», don Juan Carlos Álvarez Suárez y doña María Jesús Álvarez Sánchez debo declarar y declaro el mejor derecho de la entidad actora en relación con la referida entidad demandada «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.» sobre las fincas que han resultado embargadas en los autos de juicio ejecutivo número 224/94, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Diez (actual número cuatro de instrucción) y por tanto la preferencia de la actora para con el producto de la venta judicial de dichas fincas (registral números 2.714 y 2.715 de Segovia) ser reintegrada en la totalidad de las sumas a las que asciende por todos los conceptos su crédito, condenado a los demandados rebeldes a las costas de este juicio. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Carlos Álvarez Suárez y doña María Jesús Álvarez Sánchez, se extiende la presente en Santander, 16 de septiembre de 1999.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

99/312887

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en autos de cognición, expediente número 175/98.

En el procedimiento Ley Arrendamientos Urbanos 175/98, seguidos en el instrucción número tres (antiguo primera instancia número nueve) de Santander a instancia de don José Daniel Toca Ortega contra «Sacade, Sociedad Limitada» sobre Ley Arrendamientos Urbanos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, son como sigue:

Sentencia.—Santander a 16 de octubre de 1998.

Los presentes autos de cognición número 175/98 sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad por impago de las rentas, fueron vistos por el ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander. Fue demandante don José Daniel Toca Ortega, representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla y defendido por el letrado don Rafael de la Sierra González. Fue demandada la entidad mercantil «Sacade, S. L.» en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por don José Daniel Toca Ortega, representado por el procurador señor Albarrán González Trevilla y dirigido por el letrado don Rafael de la Sierra González, contra la entidad mercantil «Sacade, S. L.» declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de 1 de junio de 1990, suscrito entre las partes de este procedimiento, sobre el local de negocio sito en la calle General Dávila, número 324 de Santander, por falta de pago. Condeno a la entidad demandada a estar y pasar por esta declaración y al desalojo del local, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarlo en el plazo legalmente previsto y a pagar al actor la cantidad de 2.273.700 pesetas,

más el interés a que se refiere el artículo 1.109 del Código Civil, así como al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Sacada, S. L.» extendiendo y firmo la presente en Santander, 2 de septiembre de 1999.—El magistrado (sin firma).—El secretario (ilegible).

99/318933

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de cognición, expediente número 254/97.

Doña Elena Antón Moran, jueza de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio cognición número 254/97, en reclamación de cantidad, promovido por doña María del Carmen Fernández Noriega, vecina de Santander, contra don Carlos Suárez Romero y don José Ramón López Corral, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza a los demandados don Carlos Suárez Romero y don José Ramón López Corral, para que en el término de nueve días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se personen en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega por sí o por medio de procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, teniéndoles por caducados en el derecho de contestar la demanda y que en caso de comparecer se les concederá el término para contestar la demanda y haciéndoles saber al propio tiempo que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Torrelavega, 31 de julio de 1999.—La jueza, Elena Antón Moran.—El secretario (ilegible).

99/312859

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en autos de juicio de divorcio, expediente número 46/98.

El secretario del juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 30 de julio de 1999.

La señora doña Patricia Bartolomé Obregón, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio número 46/98, promovidos por don Víctor Leandro Bolívar, representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y dirigido por la letrada doña María Jesús García, contra doña Zenaide Carvalho Bolívar, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Víctor Leandro Bolívar Mantilla contra su esposa, doña Zenaide Carvalho, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges con todos los efectos legales inherentes a dicha situación y los especiales reseñados en el fundamento jurídico segundo y siguientes de la presente resolución, sin hacer imposición de costas.

Líbrense testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Notifíquese a los litigantes con indicación de los recursos procedentes, como impone el artículo 248.4 de la LOPJ.

Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil de Salvador de Bahía (Brasil), donde consta el matrimonio (libro 23, página 159 y número 159 de la sección 2.ª).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Zenaide Carvalho, expido el presente para que sirva de notificación en legal forma.

Torrelavega, 13 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/314349

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

Notificación de sentencia en autos de juicio de menor cuantía, expediente número 324/98.

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, provincia de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 324/98, por propuesta de providencia del día de la fecha, se ha acordado la publicación de sentencia recaída en dichos autos cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—Torrelavega, 9 de julio de 1999.

Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía 324 /98, instados por don Juan Antonio González Vadillo y doña María Luz Ruiz de la Riva, representados por el procurador señor Calvo Gómez, contra doña Carmen Noriega Ruiz, don José, doña Pilar y doña Ana María Fernández Noriega, representados por el procurador señor Cruz González, contra doña María Luz de la Riva, don Santiago, don Eduardo y doña María Jesús Ruiz de la Riva, representados por la procuradora señora Díaz Gómez, y contra la herencia yacente de cada uno de ellos, así como contra todas las personas desconocidas e inciertas.

Fallo: Que estimando la demanda instada por el procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de don Juan Antonio González Vadillo y de doña María Luz Ruiz de la Riva, debo condenar y condeno a doña Carmen Noriega Ruiz, don José, doña Pilar y doña Ana María Fernández Noriega, representados por el procurador señor Cruz González y a doña María Luz de la Riva, don Santiago, don Eduardo y doña María Jesús Ruiz de la Riva, representados por la procuradora señora Díaz Gómez, así como a la herencia yacente de cada uno de ellos en el caso

de no haber sido aceptadas, así como a todas las personas desconocidas e inciertas que tengan derecho a las sucesiones de don Francisco Ruiz Fernández y de don José Fernández Caso a pasar por las siguientes declaraciones; debiendo hacer frente las partes condenadas al pago de las costas devengadas en al presente causa.

1.ª Que la urbana número 5-E, vivienda de tipo A, situada en el extremo Este del bloque, en Cabezón de la Sal, en la mies de Marras, sitio de Barracabras, con una superficie total construida de 113 metros 96 decímetros cuadrados y que constituye la finca número 14.961 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, pertenece en pleno dominio a don Juan Antonio González Vadillo y a su esposa, doña María Luz Ruiz de la Riva.

2.ª Que, en consecuencia con lo anterior, los demandados doña Carmen Noriega Ruiz, don José, doña Pilar y doña Ana María Fernández Noriega, doña María Luz de la Riva, don Santiago, don Eduardo y doña María Jesús Ruiz de la Riva y la herencia yacente de cada uno de ellos en el caso de no haber sido aceptadas, así como todas las personas desconocidas e inciertas que tengan derecho a las sucesiones de don Francisco Ruiz Fernández y de don José Fernández Caso, deberán otorgar la escritura pública de compraventa a favor de los actores y deberán efectuar la realización de cuantos actos sean necesarios para que don Juan Antonio González Vadillo y su esposa doña María Luz Ruiz de la Riva puedan inscribir su propiedad en el Registro de la Propiedad,

3.ª Que, asimismo, se ordena la cancelación de la inscripción registral de la mencionada finca al contradecir el dominio de don Juan Antonio González Vadillo y de su esposa, doña María Luz Ruiz de la Riva, debiendo rectificarse el Registro a efectos de adecuar el mismo a lo dispuesto en la presente resolución.

A los efectos del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se informa que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, computados a partir del día siguiente a su notificación, presentándolo en este Juzgado para su conocimiento, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. La anterior sentencia fue leída y publicada por la señora jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva notificación a la herencia yacente de cada uno de los demandados, así como a todas las personas desconocidas e inciertas y su publicación en el BOC y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega, 19 de julio de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/317539



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es